

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: DECRETO

Número: 261

Referencia: N° 261

Año: 1966

Fecha(dd-mm-aaaa): 06-05-1966

Título: POR EL CUAL SE REGLAMENTAN LAS TASAS DE VALORIZACION POR MEJORAS EN LOS ACUEDUCTOS DE ANTON, NATA Y LA CONCEPCION.

Dictada por: MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA

Gaceta Oficial: 15620

Publicada el: 18-05-1966

Rama del Derecho: DER. FINANCIERO

Palabras Claves: Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (IDAAAN), Agua potable, Obras públicas

Páginas: 2

Tamaño en Mb: 2.339

Rollo: 34

Posición: 792

sa el derecho de usar los sitios que sean necesarios o convenientes para el establecimiento de muelles, astilleros, anclajes u otras instalaciones que sean adecuados para el funcionamiento de los negocios y dependencias de La Empresa.

Décimo tercero: La Empresa se compromete a fomentar por todos los medios a su alcance y de acuerdo con las indicaciones que le haga La Nación la procreación y conservación de la Fauna Marina; a cumplir con todas las disposiciones legales sobre la pesca en la República y suministrar al Departamento de Pesca Nacional todos los datos estadísticos con respecto a la captura y procesamiento de pescado.

Décimo cuarto: Si la República de Panamá llegara a participar en grupos o movimientos de integración económica, La Nación equiparará las concesiones de la Empresa con las que reciban empresas similares en otros países miembros.

Para constancia se extiende y firma el presente contrato en la ciudad de Panamá, a los siete días del mes de marzo de mil novecientos sesenta y seis por las partes contratantes.

Por La Nación,

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

RUBEN D. CARLES

Por La Empresa,
Luis Alberto Barría
Céd. No. 8.86.858

Refrendo:

Olmedo A. Rosas
Contralor General de la República

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Panamá, 29 de marzo de 1966.
vecientos sesenta y seis.

Aprobado:

MARCO A. ROBLES

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias.

RUBEN D. CARLES JR.

Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública

REGLAMENTANSE TASAS DE VALORIZACION

DECRETO NUMERO 261
(DE 6 DE MAYO DE 1966)

Por el cual se reglamentan las tasas de valorización por mejoras en los Acueductos de Antón, Natá y La Concepción.

El Presidente de la República
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el Art. 1º del Decreto Ley No. 28 de 21 de septiembre de 1959 creó el gravamen real de

nominado contribución especial por mejoras relativas a acueductos y alcantarillados, que han de recaer sobre los bienes inmuebles que se encuentran en las zonas beneficiadas directamente con la construcción, ensanche y mejoramiento de acueductos y alcantarillados;

Que el Art. 5º de la Ley 98 de 29 de diciembre de 1961, por la cual se crea el Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales como Entidad Autónoma del Estado, faculta a esta Institución para determinar tasas de valorización con el fin de amortizar el capital y pagar intereses sobre los bonos emitidos o empréstitos contratados, y proveer un margen de seguridad para hacer tales pagos;

Que el Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales ha terminado mediante Contrato, los trabajos de reconstrucción y ensanche en los Acueductos de Antón, Natá y La Concepción, y que estos trabajos benefician considerablemente las propiedades servidas por las líneas de acueductos;

Que es necesario recuperar los desembolsos ocasionados por estos trabajos para amortizar los préstamos del Banco Interamericano de Desarrollo, ya que el IDAAN no posee otras fuentes de ingresos que el cobro de los servicios que presta;

Que de acuerdo con los estudios realizados por el Departamento de Diseño y Estudio del IDAAN, la base más apropiada para establecer la tasa de valorización en Antón, Natá y La Concepción la constituye la longitud de frente de cada lote beneficiado por la tubería de Acueducto.

DECRETA:

Artículo primero: La tasa de valorización para la recuperación de las inversiones realizadas por el Estado para las mejoras del acueducto de Antón, Natá y La Concepción, se calculará a base de la longitud de frente de cada lote beneficiado.

Artículo segundo: Si el lote tiene líneas de agua por dos o tres de sus frentes se cobrará íntegramente por el frente mayor, y en cada uno los otros frentes se deducirán veinte (20) metros para los efectos de aplicación de la tasa unitaria por metro lineal que se establezca en artículo siguiente.

Artículo tercero: Si el lote tiene líneas de agua por sus cuatro frentes, es decir si se trata de una manzana de un solo propietario, se cobrará por los dos frentes mayores, más las longitudes de los frentes menores disminuidos en cuarenta (40) metros cada uno.

Artículo cuarto: Los lotes con líneas de acueducto por dos frentes opuestos de más de cuarenta (40) metros de fondo, pagarán tasa de valorización por la longitud total de ambos frentes sin hacer deducción alguna; si la profundidad no excede cuarenta (40) metros se cobrará sólo el frente más largo.

Artículo quinto: El gravamen de la tasa de valorización en los Acueductos de Antón, Natá y La Concepción, será de diez balboas (B/10.00) por metro lineal de frente, computado según los artículos precedentes.

Artículo sexto: La facturación y pago por tasa de valorización y por consumo de agua se ha-

rán cada bimestre conjuntamente; pero el pago de la tasa de valorización no está sujeto a descuento, aunque dicho pago se realice dentro del primer mes del bimestre. Los pagos por tasa de valorización efectuados después de vencido el plazo para el pago a la par del agua consumida, estarán sujetos a un recargo de 10%.

Artículo séptimo: Los propietarios que paguen totalmente su tasa de valorización dentro de los cuatro meses siguientes a la promulgación de este Decreto, tendrán derecho al descuento de 15% sobre la suma calculada según los Artículos del 1º al 5º de este Decreto.

Artículo octavo: En cualquier fecha, con posterioridad al período de descuento de 15%, cuando se haga el pago global, parcial o total de la deuda por tasa de valorización, sólo se descontarán los intereses respectivos sobre el saldo deudor, sin derecho al 15% de descuento.

Artículo noveno: No se harán efectivos los cobros de tasa de valorización en cualquiera de los Acueductos mencionados en este Decreto mientras no entren a funcionar las mejoras y ensanches respectivos. Los ensanches futuros que se realicen se cobrarán según la misma base y tarifa.

Artículo décimo: Los intereses respectivos sobre las tasas de valorización se calcularán y cargarán bimestralmente, a razón de 4 ½ % anual sobre el saldo deudor, desde la fecha de expedición de los recibos, durante 25 años, como plazo máximo.

Artículo undécimo: Este Decreto entrará en vigencia a partir de su promulgación.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los seis días del mes de mayo de mil novecientos sesenta y seis.

MARCO A. ROBLES

El Ministro de Trabajo,
Previsión Social y Salud Pública,
ABRAHAM PRETTO S.

AVISOS Y EDICTOS

ZONA LIBRE DE COLON

DEPTO. DE FINANZAS Y CONTABILIDAD

AVISO A LOS TENEDORES DE BONOS "OBRAS
PORTUARIAS DE COLON" 1962-1972

En el Sorteo No. 4 de Bonos de la Zona Libre efectuado el día 30 de Marzo de 1966, resultaron favorecidos los Bonos que a continuación se detallan. Estos Bonos deberán presentarse al Banco Nacional de Panamá, Sucursal de Colón, para su redención, a partir del día 1º de abril de 1966, según indique el cupón respectivo y no devengarán intereses desde esa fecha.

M	No. 35	B/. 1,000.00
M	No. 47	1,000.00
M	No. 69	1,000.00
M	No. 89	1,000.00
M	No. 108	1,000.00
M	No. 158	1,000.00
		B/. 6,000.00

GUILLERMO MORON ABREGO

Secretario, Ad-Int., del Juzgado Tercero del Circuito de Panamá,

CERTIFICA:

Que este juicio ordinario (indemnización de daños y perjuicios), propuesto por Isidro Madrid Olivero contra Kelvin Henry Lewis L., Manuel Solís B., y Cia. Panameña de Seguros, S. A., ha sido presentado a este Tribunal de Turno, y se encuentra para ser sometida al reparto, hoy seis de mayo de mil novecientos sesenta y seis.

El Secretario, ad-int., del Juzgado Tercero del Circuito,
Guillermo Morón A.

L. 38274
(Unica publicación)

AVISO

Los señores Benjamín Eskenazi, y Betty Schwartz de Benaim, compraron el establecimiento comercial denominado "Almacén Premiere", al señor Moisés David Mizrahi, por la suma de treinta y nueve mil balboas (B/39,000.00) según Escritura número 773 del 8 de marzo de 1966, de la Notaría Primera del Circuito de Panamá.
Panamá, 26 de abril de 1966.

Benjamín Eskenazi.

L. 34981
(Unica publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente,

HACE SABER:

Que el Licenciado Angel Vega Méndez, en representación del señor Gilberto Eloy Morales, solicita la anulación y reposición del Cheque Certificado No. 115003 fechado el 6 de abril de 1966, por la cantidad de mil quinientos balboas (B/1,500.00) del Banco Nacional de Panamá (Casa Matriz), girado a favor del señor Gilberto Eloy Morales.

Para los efectos del artículo 964 del Código de Comercio, se fija este Edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy veintinueve de abril de mil novecientos sesenta y seis.

El Juez,

EDUARDO A. MORALES H.

El Secretario,

Eduardo Ferguson Martínez.

L. 34931
(Unica publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, por este medio, al público,

HACE SABER:

Que en el Juicio de Sucesión Intestada de Wilfredo Herbert Brewster o Wilfredo Brewster, se ha dictado auto cuya fecha y parte resolutive son del tenor siguiente:

"Juzgado Primero del Circuito.—Panamá, veintinueve de abril de mil novecientos sesenta y seis.

"...el que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

Primero: Que está abierto el juicio de sucesión intestada de Wilfredo Herbert Brewster o Wilfredo Brewster, desde el día trece (13) de enero de mil novecientos sesenta y seis (1966), fecha de su defunción.

Segundo: Que es heredero del causante, sin perjuicio de terceros, y en su condición de tío del causante, el señor Gilbert Nathaniel Brewster Gill.

Y ordena: Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él, dentro del término de veinte (20) días, contados a partir de la última publicación del edicto emplazatorio de que habla el artículo 1601 del Código Judicial, en un periódico de la localidad.